COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 28.5.2014
COM(2014) 307 final

COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL CONSEJO Y AL PARLAMENTO EUROPEO

Ajuste técnico del marco financiero para 2015 en función de la evolución de la renta nacional bruta

(Artículo 6 del Reglamento (UE) nº 1311/2013 del Consejo por el que se establece el marco financiero plurianual para el periodo 2014-2020)

COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL CONSEJO Y AL PARLAMENTO EUROPEO

Ajuste técnico del marco financiero para 2015 en función de la evolución de la renta nacional bruta

(Artículo 6 del Reglamento (UE) nº 1311/2013 del Consejo por el que se establece el marco financiero plurianual para el periodo 2014-2020)

1. INTRODUCCIÓN

El Reglamento (UE) nº 1311/2013 del Consejo por el que se establece el marco financiero plurianual para el periodo 2014-2020[1] (Reglamento MFP) contiene el cuadro del marco financiero relativo a la Europa de los 28 para el periodo 2014-2020, expresado en precios de 2011 (cuadro 1).

De conformidad con el artículo 6, apartado 1, del Reglamento MFP, la Comisión debe proceder anualmente, y en una fase previa al procedimiento presupuestario del ejercicio n+1, al ajuste técnico del marco financiero en función de la evolución de la renta nacional bruta de la UE (RNB) y de los precios, y comunicar los resultados a ambas ramas de la Autoridad Presupuestaria. En cuanto a los precios, los techos de gasto a precios corrientes se fijan utilizando un deflactor fijo del 2 %, según lo estipulado en el artículo 6, apartado 2, del Reglamento MFP. Por lo que respecta a la evolución de la RNB, en la presente Comunicación se incluyen las últimas previsiones económicas disponibles.

Al mismo tiempo, la Comisión debe calcular el margen disponible dentro del techo de recursos propios establecido de conformidad con la Decisión 2007/436/CE (Euratom), el importe absoluto del Margen para Imprevistos previsto en el artículo 13, el Margen global para los pagos previsto en el artículo 5, y el Margen global para compromisos establecido en el artículo 14 del Reglamento MFP. Además, de conformidad con el artículo 3, apartado 1, del Reglamento MFP, el subtecho de la Rúbrica 2 relativo a los gastos relacionados con el mercado y los pagos directos se reajustará tras las transferencias entre el primer pilar y el desarrollo rural de conformidad con el acto jurídico que establece estas transferencias.

El objetivo de la presente Comunicación es presentar a la Autoridad Presupuestaria los resultados del ajuste técnico (EU-28) para 2015, de conformidad con el artículo 6 del Reglamento MFP.

2. MODALIDADES DEL AJUSTE DEL CUADRO RELATIVO AL MARCO FINANCIERO (CUADROS 1 Y 2)

El cuadro 1 muestra el marco financiero de la Europa de los 28 a precios de 2011 según se incluye en el anexo 1 del Reglamento MFP.

El cuadro 2 presenta el marco financiero de la Europa de los 28 ajustado para 2015 (esto es, a precios corrientes). El marco financiero expresado como porcentaje de la RNB se actualiza con las últimas previsiones económicas disponibles (Primavera de 2014) y con previsiones a largo plazo.

[1] DO L 347 de 20.12.2013, p. 884.

2.1. Total RNB

Según las últimas previsiones disponibles, la RNB de la Europea de los 28 para 2015 se establece en 13 918 050 millones EUR a precios corrientes.

2.2. Principales resultados del ajuste técnico del marco financiero para 2015

El techo global para los créditos de compromiso en 2015 (146 483 millones EUR) equivale al 1,05 % de la RNB.

El techo global correspondiente a los créditos de pago (141 901 millones EUR) equivale al 1,02 % de la RNB. Sobre la base de las últimas previsiones económicas disponibles, queda un margen de 29 291 millones EUR (0,21 % de la RNB de EU-28) por debajo del techo de los recursos propios, fijado en el 1,23 %.

2.3. Ajuste del subtecho de la Rúbrica 2

De conformidad con el artículo 3, apartado 1, del Reglamento MFP, el subtecho de la Rúbrica 2, que asciende a un importe total de 312 735 millones EUR para los gastos relacionados con el mercado y los pagos directos en el período 2014 a 2020, se reajustará tras las transferencias entre el primer pilar y el desarrollo rural de conformidad con el acto jurídico que establece estas transferencias.

Los importes a disposición del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), tal como se establece en el Reglamento de Ejecución (UE) nº 367/2014[2] de la Comisión, consisten en los elementos siguientes (véase el cuadro a continuación):

(1) El ajuste facultativo fijado en la Decisión de Ejecución 2013/146/UE de la Comisión de conformidad con el artículo 10 *ter* del Reglamento (CE) nº 73/2009, que se añadirá al desglose anual de la ayuda de la Unión al desarrollo rural de conformidad con el artículo 10 *quater*, apartado 2, del mismo Reglamento. La Decisión de Ejecución de la Comisión fija este importe en 296,3 millones EUR para el Reino Unido para el ejercicio financiero de 2014.

(2) Los importes que deben transferirse al FEADER con arreglo a lo dispuesto en los artículos 136 y 136 *ter* del Reglamento (CE) nº 73/2009 para Alemania y Suecia, de un total de 51,6 millones EUR cada año para el ejercicio financiero de 2014 y 2015 (en lo sucesivo, «cantidades no gastadas»).

(3) Los importes que deben transferirse al FEADER de conformidad con el artículo 66, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1307/2013. Grecia procederá a la transferencia de 4 millones EUR anuales a partir de 2014 («algodón EL»).

Esta primera serie de transferencias reduce el balance neto disponible para el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) de los gastos en 427,5 millones EUR en el período 2014-2020 y el subtecho MFP para los gastos relacionados con el mercado y los pagos directos debe ajustarse pasando de 312 735 millones EUR a 312 309 millones EUR, tal como se indica en el cuadro que figura a continuación.

[2] Reglamento de Ejecución (UE) n° 367/2014 de la Comisión, de 10 de abril de 2014, por el que se establece el balance neto disponible para los gastos del FEAGA (DO L 108 de 11.4.2014, p. 13)

Primer ajuste del subtecho para los gastos relacionados con el mercado y los pagos directos en el marco de la transferencia entre pilares								
								(en millones EUR a precios corrientes)
	2014	**2015**	**2016**	**2017**	**2018**	**2019**	**2020**	**2014-2020**
Subtecho de la Rúbrica 2 inicial	44 130,000	44 368,000	44 628,000	44 863,000	44 889,000	44 916,000	44 941,000	312 735,000
Primera transferencia neta de P1 a P2	- 351,900	- 55,600	- 4,000	- 4,000	- 4,000	- 4,000	- 4,000	- 427,500
ajuste voluntario	*- 296,300*							*- 296,300*
importes no gastados	*- 51,600*	*- 51,600*						*- 103,200*
algodón EL	*- 4,000*	*- 4,000*	*- 4,000*	*- 4,000*	*- 4,000*	*- 4,000*	*- 4,000*	*- 28,000*
Balance neto del FEAGA tras la 1º transfere	43 778,100	44 312,400	44 624,000	44 859,000	44 885,000	44 912,000	44 937,000	312 307,500
Subtecho Rúbrica 2 tras la 1ª transferencia	43 779,000	44 313,000	44 624,000	44 859,000	44 885,000	44 912,000	44 937,000	312 309,000
Diferencia redondeada	*0,900*	*0,600*	*0,000*	*0,000*	*0,000*	*0,000*	*0,000*	*1,500*

Además, se ha decidido un segundo conjunto de transferencias entre el primer pilar y el desarrollo rural que todavía no se ha reflejado en el Reglamento de Ejecución de la Comisión correspondiente. A raíz de las notificaciones efectuadas por los Estados miembros a más tardar el 31 de diciembre de 2013 acerca de la flexibilidad entre pilares de conformidad con el artículo 14 del Reglamento (UE) nº 1307/2013, el importe total de la transferencia de los importes de los techos de los pagos directos al desarrollo rural correspondientes a los ejercicios de programación 2015-2020 es de 3 884,380 millones EUR, mientras que el total de los importes de la transferencia a partir de los programas de desarrollo rural correspondiente a los ejercicios 2015-2020 a los techos de los pagos directos asciende a 2 988,507 millones EUR.

No obstante, estas cifras solo son preliminares. Este segundo ajuste al subtecho de la Rúbrica 2 solo puede ejecutarse en 2015 (mediante el ajuste técnico previsto para 2016), una vez que entre en vigor la modificación del Reglamento de Ejecución de la Comisión por el que se establece el balance neto disponible para los gastos del FEAGA[3]. En ese momento, pueden tenerse en cuenta nuevos ajustes relativos a la flexibilidad entre pilares tras el segundo plazo de notificación el 1 de agosto de 2014.

La modificación del subtecho de la Rúbrica 2 a precios corrientes debe convertirse a los precios de 2011 con el fin de ajustar técnicamente el cuadro del MFP a los precios de 2011.

Con este fin, el balance neto del FEAGA se traduce en primer lugar a los precios de 2011 utilizando el deflactor fijo del 2 %. Posteriormente, se redondea hasta obtener el subtecho ajustado de la Rúbrica 2 ya que los techos del MFP se expresan únicamente en millones EUR. Sólo con este procedimiento de redondeo se puede garantizar que el subtecho del MFP es siempre superior al balance neto disponible para los gastos del FEAGA. La pequeña diferencia resultante no constituye un margen disponible, sino que se deriva exclusivamente de la operación de redondeo, ya que todas las cifras en el cuadro del MFP deben expresarse en millones EUR. Para cada presupuesto anual, la Comisión utilizará los importes exactos del balance neto disponible para los gastos del FEAGA como ya ocurriera para el presupuesto de 2014.

[3] El Reglamento Delegado de la Comisión (UE) nº xxx/xxxx, de 13 de mayo de 2014, por el que se modifican los anexos VIII y VIIIc del Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo, el anexo I del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo y los anexos II, III y VI del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (C(2014)3006) fue remitido al Parlamento Europeo y al Consejo. Ambas instituciones tienen un período de control de 2 meses para formular objeciones. Hasta que no haya transcurrido dicho período de control, la Comisión no podrá adoptar un Reglamento de Ejecución de la Comisión por el que se establece el balance neto disponible para los gastos del FEAGA. Se tendrá en cuenta para el proyecto de presupuesto de 2015 la flexibilidad entre pilares notificada el 31 de diciembre de 2013.

Subtecho para los gastos relacionados con el mercado y los pagos directos después de la transferencia a precios corrientes y de 2011								
	2014	**2015**	**2016**	**2017**	**2018**	**2019**	**2020**	**2014-2020**
	- in current prices -							
Subtecho de la Rúbrica 2 inicial	44 130,000	44 368,000	44 628,000	44 863,000	44 889,000	44 916,000	44 941,000	312 735,000
Balance neto del FEAGA tras la 1ª transfere	43 778,100	44 312,400	44 624,000	44 859,000	44 885,000	44 912,000	44 937,000	312 307,500
Subtecho Rúbrica 2 tras la 1ª transferencia	43 779,000	44 313,000	44 624,000	44 859,000	44 885,000	44 912,000	44 937,000	312 309,000
Diferencia respecto al subtecho inicial	*- 351,000*	*- 55,000*	*- 4,000*	*- 4,000*	*- 4,000*	*- 4,000*	*- 4,000*	*- 426,000*
Deflactor anual	**1,061**	**1,082**	**1,104**	**1,126**	**1,149**	**1,172**	**1,195**	
	- in 2011 prices -							
Subtecho de la Rúbrica 2 inicial	41 585,000	40 989,000	40 421,000	39 837,000	39 079,000	38 335,000	37 605,000	277 851,000
Balance neto del FEAGA tras la 1ª y 2ª tran	41 253,081	40 937,808	40 417,332	39 833,508	39 075,094	38 331,960	37 601,271	277 450,054
Subtecho de la Rúbrica 2 tras la 1ª transfere	41 254,000	40 938,000	40 418,000	39 834,000	39 076,000	38 332,000	37 602,000	277 454,000
Diferencia respecto al subtecho inicial	*- 331,000*	*- 51,000*	*- 3,000*	*- 3,000*	*- 3,000*	*- 3,000*	*- 3,000*	*- 397,000*

3. MARGEN GLOBAL PARA LOS PAGOS

En virtud del artículo 5 del Reglamento MFP, la Comisión debe revisar al alza el techo de los pagos para los años 2015-2020, añadiendo un importe equivalente a la diferencia entre los pagos ejecutados y el techo de los pagos del MFP para el año n-1. Cualquier ajuste al alza deberá ser compensado completamente mediante una reducción equivalente del techo de los pagos para el año n-1.

Este ajuste se llevará a cabo por primera vez en 2015 (mediante el ajuste técnico previsto para 2016).

4. INSTRUMENTOS ESPECIALES

Existen diversos instrumentos al margen de los techos de gasto acordados en el marco financiero 2014-2020. El objetivo de estos instrumentos es poder actuar rápidamente ante acontecimientos excepcionales o imprevistos, proporcionando una cierta flexibilidad, con ciertos límites y al margen de los techos de gastos acordados:

4.1. Reserva para Ayudas de Emergencia

En virtud del artículo 9 del Reglamento MFP, la Reserva para Ayudas de Emergencia puede movilizarse hasta un importe máximo anual de 280 millones EUR a precios de 2011, equivalente a 303 millones EUR a precios corrientes de 2015 (2 209 millones EUR durante todo el período a precios corrientes). La parte del importe correspondiente al ejercicio anterior no utilizada puede prorrogarse a ejercicios posteriores.

4.2. Fondo de Solidaridad de la Unión Europea

En virtud del artículo 10 del Reglamento MFP, el Fondo de Solidaridad de la UE puede movilizarse hasta un importe máximo anual de 500 millones EUR a precios de 2011, equivalente a 541 millones EUR a precios corrientes de 2015 (3 945 millones EUR durante todo el período a precios corrientes). La parte del importe correspondiente al ejercicio anterior no utilizada puede prorrogarse a ejercicios posteriores.

4.3. Instrumento de Flexibilidad

En virtud del artículo 11 del Reglamento MFP, el Instrumento de Flexibilidad puede movilizarse hasta un importe máximo anual de 471 millones EUR a precios de 2011, equivalente a 510 millones EUR a precios corrientes de 2015 (3 716 millones EUR durante todo el período a precios corrientes). La parte de los importes anuales

correspondiente a los tres ejercicios anteriores no utilizada puede prorrogarse a ejercicios posteriores.

4.4. Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización

En virtud del artículo 12 del Reglamento MFP, el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización puede movilizarse hasta un importe máximo anual de 150 millones EUR a precios de 2011, equivalente a 162 millones EUR a precios corrientes de 2015 (1 183 millones EUR durante todo el período a precios corrientes).

4.5. Margen para Imprevistos

En virtud del artículo 13 del Reglamento MFP, debe constituirse un Margen para Imprevistos por un importe máximo equivalente al 0,03 % de la renta nacional bruta de la Unión fuera de los techos del marco financiero para el periodo 2014-2020.

El importe en valor absoluto del Margen para Imprevistos para el año 2015 es de 4 175,4 millones EUR.

4.6. Margen global para compromisos relacionados con el crecimiento y el empleo, en particular el empleo juvenil

De conformidad con el artículo 14 del Reglamento MFP, los márgenes que queden disponibles por debajo de los techos del marco financiero para los créditos de compromiso en relación con los ejercicios 2014-2017 constituirán un margen global del marco financiero plurianual para compromisos, que se pondrá a disposición por encima de los techos establecidos en el anexo del Reglamento MFP para los ejercicios 2016 a 2020 a fin de alcanzar los objetivos de políticas relacionadas con el crecimiento y el empleo, particularmente el empleo juvenil. La Comisión calculará el importe disponible.

El margen global del marco financiero para compromisos se calculará por primera vez en 2015 (en el ajuste técnico para 2016).